JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Divorcio : 2019-00940

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., por no cumplir las exigencias contenidas en dichos preceptos normativos, conforme al informe secretarial y la documentación que antecede.

Teniendo en cuenta que se allegó poder otorgado por el demandado DANIEL ARNULFO GARCÍA MÉNDEZ, se dispone:

TENER por notificado por conducta concluyente al demandado DANIEL ARNULFO GARCÍA MÉNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contabilícense los términos con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, a partir del día en que se notifique el presente auto que le reconoce personería.

Reconocer personería al abogado JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MEDINA, para actuar como apoderado del demandado DANIEL ARNULFO GARCÍA MÉNDEZ, en los términos y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO